



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO



DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36, fracción I, 47, 60 fracciones V y XXII y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 6 fracción III y 29 de la Ley de Patrimonio Estatal; someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la Iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA DESINCORPORACIÓN DE DIVERSOS BIENES INMUEBLES DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN**; lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el endeudamiento en que incurrió el Estado de Michoacán a partir del año 2007 y hasta el año 2013, así como la falta de continuidad en las políticas públicas fiscales, con motivo de los cambios de Gobernadores y Secretarios de Finanzas en el periodo comprendido de 2012 al 2015, afectaron considerablemente las finanzas públicas del Estado.



Que el desbalance presupuestario o déficit en materia de gasto corriente, al cual históricamente ha incurrido el Estado de Michoacán, ha provocado que sea principalmente compensado con la adquisición de deuda pública, fundamentalmente en el periodo de 2007 al 2015, donde el saldo de la deuda pública directa estatal, paso de los 6 mil 147 millones de pesos aproximadamente al cierre de 2007, a los más de 17 mil 813 millones de pesos a septiembre de 2015, es decir, en este lapso de tiempo el saldo de la deuda estatal se incrementó en un 189 por ciento. Asimismo, la falta de continuidad en las políticas públicas fiscales, con motivo de los constates cambios en los Titulares del Poder Ejecutivo del Estado y de los Secretarios de Finanzas en el periodo comprendido de 2012 al 2015, afectaron considerablemente las finanzas públicas del Estado, puesto que permitieron condiciones en la hacienda pública adversas, enmarcadas en una baja recaudación, un gasto insostenible y altos niveles de endeudamiento.

Que la presente administración estatal desde el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015–2021 (PLADIEM), determinó como uno de los Ejes de Gobernanza, el de generar unas Finanzas Públicas Sanas, debido al impacto que tiene en el desarrollo económico y social del Estado de Michoacán. Dado que es fundamental que el Gobierno del Estado, logre generar y destinar cada vez mayores recurso al gasto productivo, es decir dirigir un mayor margen de recursos presupuestales a la inversión pública productiva, por una parte a la infraestructura, que por su efecto multiplicador económico en la oferta y demanda, le brinda mayor dinamismo a la economía local y regional, y por la otra, a los programas sociales que atiendan las necesidades de las personas con mayor vulnerabilidad en la pirámide social.



Que como una de las estrategias para lograr dicho saneamiento de las finanzas públicas estatales, para generar ahorros relevantes de gasto con fuente de financiamiento de ingresos estatales de libre disposición, para reducir la presión de liquidez y redireccionar recursos al gasto productivo mencionado, se optó realizar acciones tendientes a la reconversión y obtención de mejores condiciones de reducción del costo y contractuales de la deuda pública a largo plazo, mediante la implementación de diversos procesos de refinanciamiento y/o reestructura, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios, y demás normativa aplicable.

Esta reestructura y refinanciamiento de la deuda, ha sido positiva a la hacienda pública estatal al mejorar sustancialmente las condiciones de la deuda pública contraída con anterioridad a la presente administración. Permitted lograr ahorros significativos a partir de la aplicación de mejores tasas de interés, ya que es de destacarse que la deuda adquirida previamente al año 2013, contaba con tasas de interés promedio de TIIE a 28 días + sobre tasa de 1.76, mientras que la deuda pública actual ronda el TIIE 28 días + sobre tasa de 0.59, lo que permite estimar que durante la próxima década se generen ahorros de gasto en servicio de la deuda estimados muy significativos.

Que estos resultados positivos, se soportan y han generado que las Agencias Internacionales Calificadoras Crediticias mantengan en sus evaluaciones al Estado con Grado de Inversión, destacándose de manera especial la alza en la calificación del Estado en 2018 por parte de la agencia Fitch Ratings, puesto que esto significó detener de esta forma la inercia negativa de más de 10 años de presentar únicamente caída en la calificación soberana estatal, así como el cambio de



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

perspectiva por parte de la agencia HR Ratings, que recientemente pasó de Estable a Positiva. Con esto se demuestra la mayor fortaleza que se ha alcanzado en las finanzas públicas estatales.

Que sin embargo, el Estado aún enfrenta cada año un reto importante para solventar el déficit histórico, derivado fundamentalmente para cubrir la nómina del servicio de educación, particularmente del sector básico, donde a partir de que le Estado suscribió con el Gobierno Federal en los años noventa, el acuerdo nacional para la modernización de la educación básica y que representó la descentralización del servicio hacia el Estado, bajo el compromiso federal de enviar los recursos necesarios y crecientes para afrontar la responsabilidad, al contrario el Estado en el correr de los años ha incurrido en aportar cada vez mayores recursos para cubrir la nómina del magisterio estatal (trabajadores con plazas no financiadas con FONE), donde cabe decirse que esta aportación se ha incrementado en un 126 por ciento en el periodo de 1992 a la fecha, pasando del 10 por ciento en 1992 a un 26 por ciento a la fecha. Generando un déficit de aproximadamente 4 mil millones de pesos promedio por ejercicio fiscal, en los últimos cinco años.

Que el Ejecutivo a mi cargo se ha dado a la tarea de buscar alternativas de ingresos adicionales, principalmente durante el presente ejercicio fiscal, para fortalecer los ingresos del Estado, a fin de obtener un balance presupuestario sostenible; por lo que, consideramos necesario enajenar diversos bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, los cuales en la actualidad no están destinados al uso o servicio público.



Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Patrimonio Estatal, el patrimonio del Estado se compone por bienes del dominio público y del dominio privado; siendo de dominio público, aquellos inmuebles de uso común, así como los destinados por el Estado a un servicio público, mientras que se consideran de dominio privado los demás bienes muebles e inmuebles que por cualquier título jurídico adquiera el Estado.

Que para desincorporar y enajenar bienes inmuebles de patrimonio del Estado, es necesario exponer los propósitos de la venta y justificar posteriormente la inversión de los fondos que haya obtenido en dichos propósitos, de conformidad con lo previsto en la última parte del artículo 26 de la Ley de Patrimonio del Estatal, mismo que es del tenor literal siguiente:

Los bienes propios del Estado, no destinados a un servicio público, o que no disfruten de iguales privilegios que aquéllos que si lo están, pueden enajenarse, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar dicho bien o que se justifique plenamente la necesidad de la enajenación por la importancia del fin que haya de realizarse con el producto de la venta. El Ejecutivo, para obtener la autorización del Congreso, está obligado a exponer los propósitos de la venta y a justificar posteriormente la inversión de los fondos que haya obtenido, precisamente en dichos propósitos.

Que atendiendo a lo establecido en la norma aplicable, y dado que los predios en mención, no son utilizados actualmente para un servicio público, y ante la obligación del cumplimiento de mantener un balance presupuestario sostenible, es que surge



la necesidad de enajenar dichos bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Estado.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN DE DIVERSOS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 1º. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, por sí, o a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, proceda a desincorporar del régimen de dominio público del Patrimonio Estatal, los bienes inmuebles que se enumeran a continuación:

1. Predio Urbano Identificado como Fracción "C" de la parcela número 52 Z-1 P1/1, ubicada en el Ejido de Atapaneo, en Morelia, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el registro número 00000055 (Cincuenta y Cinco), del tomo 00006847 (seis mil ochocientos cuarenta y siete), en la Escritura Privada número 1584 (mil quinientos ochenta y cuatro), ante el Notario Público número 94, de Morelia Michoacán, de fecha 15 de diciembre de 2005 y que cuenta con una superficie de 3-82-76.93 HAS (tres hectáreas ochenta y dos áreas setenta y seis punto noventa tres centiáreas), y tiene las siguientes medidas y colindancias:



AL NORESTE: 27.36 metros (veintisiete metros con treinta y seis centímetros), con parcela 53 y camino parcelario de por medio;

AL SURESTE: 257.97 metros (doscientos cincuenta y siete metros con noventa y siete centímetros), 99.32 metros (noventa y nueve metros con treinta y dos centímetros) y 50.02 metros (cincuenta metros con dos centímetros), colindando con parcelas 70, 249 y 80;

AL SUROESTE: 160.69 metros (ciento sesenta metros con sesenta y nueve centímetros), con parcela 51; y,

AL NOROESTE: 295.01 metros (doscientos noventa y cinco metros y un centímetro) y 136.38 metros (ciento treinta y seis metros con treinta y ocho centímetros) con fracción B de la misma parcela.

2. Predio Urbano perteneciente a la manzana "A" y la manzana "C" del Fraccionamiento tipo Campestre denominado "Las Cabañas", en Atapaneo, Municipio de Morelia, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el registro número 00000089 B (ochenta y nueve B), del tomo 00001596 (mil quinientos noventa y seis), del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Morelia, Michoacán y que cuenta con una superficie de 16,006.66 M2 (dieciséis mil seis metros con sesenta y seis centímetros cuadrados), y tiene las siguientes medidas y colindancias:

DE LA MANZANA "A":

Superficie total: 7841.66 m2 (siete mil ochocientos cuarenta y un metros cuadrados sesenta y seis centésimos) y tiene las siguientes medidas y colindancias:



AL NOROESTE: 88.15 metros (ochenta y ocho metros con quince centímetros), con calle sin nombre;

AL SUR: 3.25 metros (tres metros con veinticinco centímetros), con calle sin nombre;

AL SUROESTE: 127 metros (ciento veintisiete metros), con calle sin nombre; y,

AL NORESTE: partiendo del norte al noreste 60.50 (sesenta metros con cincuenta centímetros) con calle sin nombre, de ahí parte al sureste en 17.20 (diecisiete metros veinte centímetros) con calle sin nombre, de ahí quiebra al poniente en 5 metros (cinco metros) con calle sin nombre, quiebra al sureste en 16 metros (dieciséis metros) con calle sin nombre y finalmente parte hacia el sur en 121.10 metros (ciento veintiún metros con diez centímetros) con calle sin nombre.

DE LA MANZANA "C":

Superficie total: 8165 m² (ocho mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados) y tiene las siguientes medidas y colindancias:

NOROESTE: 118.40 metros (ciento dieciocho metros con cuarenta centímetros);

SUROESTE: 90 metros (noventa metros);

NORESTE: 135.70 metros (ciento treinta y cinco metros con setenta centímetros); y,

SURESTE: 48.15 metros (cuarenta y ocho metros con quince centímetros), lindando en todos los vientos con calles sin nombre.



3. Predio Urbano perteneciente al Ejido denominado "Santiaguito", en el Municipio de Morelia, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el registro número 000120588 (Ciento veinte mil quinientos ochenta y ocho), del tomo 0000650 (Seiscientos cincuenta), y que cuenta con una superficie de 18,659.63 metros cuadrados (dieciocho mil seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con sesenta y tres centímetros) y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 365.21 metros (trescientos sesenta y cinco metros con veintidós centímetros), con fracción que ocupa el Pabellón Don Vasco;

AL ORIENTE: 136.75 metros (ciento treinta y seis metros con setenta y cinco centímetros), con propiedad de particulares;

AL SUR: 108.37 metros (ciento ocho metros con treinta y siete centímetros), con fracción que ocupa el tianguis de la feria, más al sur 411.33 metros (cuatrocientos once metros con once treinta y tres centímetros) con fracción donada al CRIT; y,

AL PONIENTE: 23.63 metros (veinte tres metros con sesenta y tres centímetros), con Carretera Morelia-Salamanca.

4. Predio Rústico denominado fracción segunda de las Cañas, ubicada en Arteaga, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el registro número 00000075 (Setenta y cinco), del tomo 000834 (Ochocientos treinta y cuatro), en la escritura pública número dos mil setecientos noventa y uno, ante el notario público no. 94, de Morelia Michoacán, de fecha 20 de octubre de 2006, con Clave Catastral del



Predio Rústico 010-01-88-001-029-00-000.- cuenta predial 01-0901-2000035 y que cuenta con una superficie de 2, 997- 15-62 HAS (dos mil novecientos noventa y siete hectáreas quince áreas sesenta y dos centiáreas) y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Con Ejido de la Vinata, propiedad de María Gómez Cabrera y Alicia Cabrera;

AL SUR: Colinda con Aurora Mejía viuda de Molina, Amado Villalobos y Fideicomiso Banco Mercantil del Norte;

AL ORIENTE: Con Nicolás Castro Tinoco; y,

AL PONIENTE: Termina en vértice.

5. Predio Rústico comprendido en Tres Fracciones para beneficio del "Ejido de Téjaro de los Izquierdo", Perteneiente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el registro número 00000025 (veinticinco), del tomo 00000521 (quinientos veintiuno), en la escritura pública mil cuatrocientos sesenta y uno, ante el notario público no. 94, de Morelia Michoacán, de fecha 14 de octubre de 2004 y que cuenta con una superficie de 314-96-00 HAS (trescientos catorce hectáreas noventa y seis áreas) y comprende tres fracciones:

LA PRIMERA: Es la totalidad de la parcela número ocho de la antigua Hacienda de la Mina, ubicada en el municipio de Álvaro Obregón, Distrito de Zinapécuaro, Michoacán, con una extensión superficial de 100-00-00 HAS, con las siguientes medidas y colindancias:



AL NORTE: 790.00 metros (setecientos noventa metros), con Francisco Corona Domínguez);

AL SUR: 740.00 metros (setecientos cuarenta metros), con fracción séptima;

AL ORIENTE: 1,170.00 metros (mil ciento setenta metros), con Elena Corona Domínguez; y,

AL PONIENTE: 1,380.00 metros (mil trescientos ochenta metros) con la Ex -Hacienda de la Presa.

LA SEGUNDA: es la totalidad de un predio rústico denominado fracción número ocho de la antigua Hacienda de la Mina, ubicada en el municipio de Álvaro Obregón, Distrito de Zinapécuaro, Michoacán, con una extensión superficial de 119-64-00 HAS (ciento diecinueve hectáreas sesenta y cuatro áreas, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 440.00 metros (cuatrocientos cuarenta metros), con la Hacienda Curitzeo;

AL SUR: 600.00 metros (seiscientos metros), con la fracción séptima;

AL ORIENTE: 2,290.00 metros (dos mil doscientos noventa metros), con la fracción novena;

Y AL PONIENTE: 2,450.00 metros (dos mil cuatrocientos cincuenta metros) con Alfonso Corona Domínguez y Francisco Corona Domínguez.

LA TERCERA: Fracción número ocho de la antigua Hacienda de la Mina, ubicada en el municipio de Álvaro Obregón, Distrito de Zinapécuaro, Michoacán, con una extensión superficial de 95-32-00 has, con las siguientes medidas y colindancias:



AL NORTE: 790.00 metros (setecientos noventa metros), con la Hacienda Curitzeo;

AL SUR: 740.00 metros (setecientos cuarenta metros), con Alfonso Corona Domínguez;

AL ORIENTE: 1,170.00 metros (mil ciento setenta metros), con Elena Corona Domínguez; y,

Y AL PONIENTE: 1,180.00 metros (mil ciento ochenta metros) con la Hacienda de la Presa.

6. Fracción del Predio Rústico denominado "El Calvario" y la totalidad del predio rústico sin nombre adjunto a la casa Club, ubicados en la tenencia de Epunguio, Municipio de Irimbo, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el registro número 0000033 (treinta y tres), del tomo 00000784 (setecientos ochenta y cuatro), de fecha 12 de mayo del 2006 y que cuenta con una extensión superficial total de 6-81-28.78 HAS (seis hectáreas ochenta y un áreas veinte ocho punto setenta y ocho centiáreas) y la totalidad del predio rústico sin nombre con una extensión superficial de 2-09-16 HAS (dos hectáreas nueve áreas dieciséis centiáreas), y tienen las siguientes medidas y colindancias:

Fracción del Predio Rústico Denominado "El Calvario":

Superficie total: 6-81-28.78 HAS (seis hectáreas ochenta y un áreas veintiocho punto setenta y ocho centiáreas).





AL NORTE: 373 metros (trescientos setenta y tres metros), con propiedad de Leopoldo Ruíz y María Mejía, arroyo de por medio;

AL SUR: 480.00 metros (cuatrocientos ochenta metros), con propiedad de Jacinto Malagón, zanjón y camino de por medio;

AL ORIENTE: En tres medidas, la primera de norte a sur 117.90 metros (ciento diecisiete metros con noventa centímetros) con callejón, la segunda de oriente a poniente 100 metros (cien metros) y finalmente de norte a sur 183 metros (ciento ochenta y tres metros).

AL PONIENTE: 377.21 metros (trescientos setenta y siete metros con veintiún centímetros) con propiedad de María Jesús Mejía de Quintero, raya y zanjón de por medio.

Totalidad del predio rústico sin nombre adjunto a la casa Club:

Superficie total: 2-09-16 (dos hectáreas nueve áreas dieciséis centiáreas)

AL NORTE: 83 metros (ochenta y tres metros) con propiedad de Juan Soto y Ernesto Bucio, zanjón de por medio;

AL SUR: 83 metros (ochenta y tres metros) con propiedad de María Guadalupe Salgado, zanjón de por medio;

AL ORIENTE: 252 metros (doscientos cincuenta y dos metros) con propiedad de Galdino Santana, zanjón de por medio; y,

AL PONIENTE: 252 metros (doscientos cincuenta y dos metros) con propiedad de Jacinto Malagón, callejón de por medio.



Artículo 2º. Una vez autorizada la desincorporación de los inmuebles descritos en el artículo 1º del presente Decreto, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que de forma directa o a través de la Secretaría de Finanzas y Administración enajene dichos bienes.

Artículo 3º. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a realizar enajenación de los bienes inmuebles objeto del presente Decreto, mediante subasta pública o cualquier otro método de venta, misma que se hará sobre la base del avalúo que practique alguno de los Bancos locales o la Sucursal o Agencia de alguno de los Bancos Nacionales, o perito valuador y si dichas instituciones no pudieren hacerlo, servirá de base el avalúo que mande practicar la Subsecretaría del ramo por conducto de la Dirección de Patrimonio Estatal, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Patrimonio Estatal.

Artículo 4º. Hasta en tanto no se formalice la enajenación de los inmuebles materia del presente Decreto, el Gobierno del Estado podrá usar y aprovechar los mismos para los fines propios de cada bien, y de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 5º. Ningún servidor público, por sí o por interpósita persona podrá adquirir los bienes que forman parte del listado del artículo 1º del presente Decreto.

Lo anterior, será extensivo a los cónyuges, parientes consanguíneos, parientes por afinidad y para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas



antes referidas formen parte, así como aquellos servidores públicos que hayan ocupado un cargo público dentro del Estado de Michoacán de Ocampo en los últimos 4 años.

Artículo 6º. La Secretaría de Contraloría, a fin de dar transparencia al objeto señalado en el artículo 1º, en el ámbito de sus atribuciones vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 7º. Los productos y aprovechamientos obtenidos con la venta de los bienes señalados en el artículo 1º, se destinarán única y exclusivamente para fortalecer los ingresos del Estado, a fin de tener un balance presupuestario sostenible, en términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La subasta a la que se hace referencia en el artículo 3º del presente Decreto, se realizará mediante Convocatoria, misma que se deberá publicar por lo menos con quince días de anticipación, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación en el lugar de ubicación de los inmuebles o en la Capital del Estado si en el Municipio de referencia no se editaren periódicos.



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

Morelia, Michoacán, a 8 de junio de 2021.

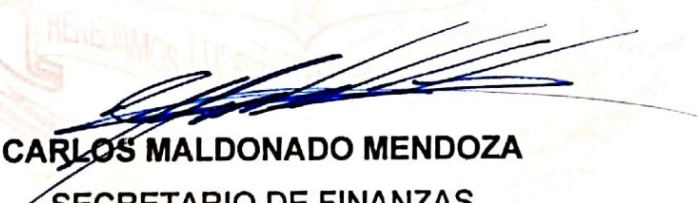
ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO



ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO



CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN DE DIVERSOS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.-----